



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15166
27 de octubre del 2023



“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 833 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002156 del 11 de marzo del 2019 y No. 0114 del 27 de febrero del 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, en este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | RESOLUCIÓN Y FECHA | FECHA DE PUBLICACIÓN | VACANTES A PROVEER |
|-------|-------------------|--------|-------|---------------------------------------------|----------------------|--------------------|
| 46623 | Técnico Operativo | 314 | 1 | Resolución Nro. 4697 del 3 de abril de 2023 | 12 de abril de 2023 | Una (1) |

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles para el empleo señalado anteriormente, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitud de exclusión de la siguiente elegible, adjuntando, **“ACTA DE CONSTANCIA PARA TRAMITE DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES”**, en la que se señaló:

| POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD |
|----------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | | <i>“El señor Carlos Álvarez Esquivel solicita la revisión de la hoja de vida de la aspirante que ocupa el primer lugar en la lista. Luego del análisis respectivo se constató que la señora Kellys Ines Vega Pastrana NO aportó certificado de la experiencia relacionada exigidas en el MEFCL Solo aparecen experiencias</i> |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

| POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD |
|----------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | laborales no relacionados con el cargo. La comisión solicita la exclusión de la lista de elegible.” |

Que teniendo en cuenta la solicitud de exclusión y, toda vez que la misma no se encontró ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, “Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”, mediante el cual resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Archivar la solicitud de exclusión presentada por La Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA- ANTIOQUIA** en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1º a 4º Categoría), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, con respecto a la siguiente elegible:

| No. | OPEC | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE | IDENTIFICACIÓN |
|-----|-------|--------------------|----------------------|-------------------------|----------------|
| 1 | 46623 | 1 | 1 | | 30.689.632 |

(…)”

Que el Acto Administrativo³ de archivo de solicitud de exclusión antes mencionado, fue notificado a la elegible el veintinueve (29) de agosto de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto es, desde el treinta (30) de agosto de 2023 al doce (12) de septiembre de 2023, para que presentara recurso de reposición.

Que, a través de la Secretaría General de la CNSC, también se procedió a notificar al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, el trece (13) de septiembre de 2023, contando tal organismo colegiado con un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, esto es, del catorce (14) al veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Que, encontrándose dentro del término señalado, la señora interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, mediante radicado No. 2023RE168698 del cinco (5) de septiembre de 2023.

En ese sentido, esta CNSC evidenció que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, este Despacho procederá a resolver el recurso presentado por la aspirante.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito presentado por la aspirante, puede colegirse que éste encuentra sustento, en las siguientes afirmaciones:

“Por medio del presente interpongo Recurso de Reposición dentro del término legal de 10 días de mi notificación y los argumentos son los siguientes:

1. Se manifiesta que la suscrita NO aportó certificado de la experiencia relacionada exigidas en el MEFCL, solo aparecen experiencias laborales no relacionadas con el cargo. Lo antes manifestado no es cierto por las siguientes razones:

Al momento de la inscripción, y de forma oportuna, yo presenté certificados de experiencia exigidos en el MEFCL y las subí a la plataforma del SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad). Dichas experiencias generales y certificaciones son:

PARROQUIA EL SAGRADO CORAZON
 Ciudad: Caucasia
 Cargo: secretaria de despacho parroquial

³ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de agosto del 2023

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en
contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de
elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 -
Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Tiempo: 6 años

Funciones:

- Organizar y registrar la información contable.
- Llevar, actualizar y velar por la seguridad de la carpeta de cada empleado.
- Atención a los fieles y manejo de la agenda del párroco.
- Transcribir cuidadosamente las partidas de bautismo, confirmaciones, matrimonios y defunciones, en los libros y en el Sistema Digital SIP.
- Velar por la gestión, la seguridad y el buen estado del archivo eclesiástico y administrativo de la parroquia.
- Enviar periódicamente la copia de las partidas a la curia episcopal.
- Asegurarse que el párroco firme cada documento que requiera su firma.
- Efectuar semanalmente las anotaciones marginales de los sacramentos.
- Enviar avisos de confirmación y matrimonio a las correspondientes parroquias.
- Archivar la correspondencia enviada o recibida con su respectiva fecha de enviada o recibida; escrituras de las propiedades y libros oficiales de contabilidad.
- Velar por el pago oportuno de las cuentas en la curia y servicios públicos.
- Anotar la agenda de misas.
- Entre otras inherentes al cargo.

Con respecto a dicha experiencia, la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso, determinó lo siguiente:

“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Así mismo, se valora el documento hasta la fecha de expedición del certificado aportado”.

“Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará el puntaje correspondiente”.

PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA

Ciudad: Caucasia

Cargo: secretaria de despacho parroquial

Tiempo: 3 años

Funciones:

- Organizar y registrar la información contable.
- Llevar, actualizar y velar por la seguridad de la carpeta de cada empleado.
- Atención a los fieles y manejo de la agenda del párroco.
- Transcribir cuidadosamente las partidas de bautismo, confirmaciones, matrimonios y defunciones, en los libros y en el Sistema Digital SIP.
- Velar por la gestión, la seguridad y el buen estado del archivo eclesiástico y administrativo de la parroquia.
- Enviar periódicamente la copia de las partidas a la curia episcopal.
- Asegurarse que el párroco firme cada documento que requiera su firma.
- Efectuar semanalmente las anotaciones marginales de los sacramentos.
- Enviar avisos de confirmación y matrimonio a las correspondientes parroquias.
- Archivar la correspondencia enviada o recibida con su respectiva fecha de enviada o recibida; escrituras de las propiedades y libros oficiales de contabilidad.
- Velar por el pago oportuno de las cuentas en la curia y servicios públicos.
- Anotar la agenda de misas.
- Entre otras inherentes al cargo.

Con respecto a dicha experiencia, la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso, determinó lo siguiente:

“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia relacionada”.

“El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de experiencia relacionada”.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciudad: Caucasia

Cargo: delegada Electoral

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Con respecto a dicha experiencia, la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso, determinó lo siguiente:

“El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de experiencia relacionada”.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Ciudad: Cauca

Cargo: aprendiz área técnica y administrativa

Con respecto a dicha experiencia, la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso, determinó lo siguiente:

“El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de experiencia relacionada”.

2. En cuanto tiene que ver con las fechas de la reunión y las fechas suscritas en el Acta, esta es responsabilidad de la CNSC (y no de la suscrita) quien tiene que vigilar que todas las actuaciones del concurso se cumplan rigurosamente en estricto orden que establece la Ley; y no se pueda perjudicar a la suscrita si no se dieron las cosas en su oportunidad y fechas. Al igual por los miembros del cuerpo colectivo, si estos fueron principales o suplentes.

3. Petición:

3.1 Solicito se reponga el Auto N.º 1004 28 de agosto del 2023 por el cual se archivan unas solicitudes de lista de elegibles conformada para la OPEC N.º 46623, promovida en el marco del Proceso de Selección N.º 833 de 2018. Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría). Y, en consecuencia, se mantenga el primer puesto que ocupé en el concurso en la denominación TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 1; vacantes a proveer 1, posición en la lista 1, concursante con solicitud de la comisión de personal N.º 645832021; a la cual tengo derecho.

3.2 Solicito respetuosamente se me nombre en el cargo expresado en la petición primera, por estar vacante y haber ocupado la posición en la lista de primero, en el menor tiempo posible.

3.3 Sírvase expedir los actos administrativos necesarios que conlleven al final que la señora sea nombrada y posesionada en el cargo ya mencionado.”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”* y, en virtud de lo anterior, se considera que, en aras de la protección del debido proceso administrativo, esta regla es predicable respecto de cualquier Actuación Administrativa que culmine con la expedición de actos particulares, sean estos resoluciones o autos.

Ahora bien, el Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerlo aquellos que son considerados partes dentro de la Actuación Administrativa, en este caso, la aspirante

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)”

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora _____ en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que el Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con el Recurso de Reposición promovido en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, este Despacho reitera que la decisión de archivar la solicitud de exclusión de la señora

de la lista de elegibles de la **OPEC 46623**, solicitada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, se materializó en atención al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, en razón a que el Acta de sesión de esa Comisión, no contaba con las firmas de los miembros competentes para presentar la solicitud de exclusión; como tampoco permitió vislumbrar la legitimación en la causa, la cual, únicamente la tiene la Comisión de Personal como cuerpo colegiado que debe tomar decisiones por mayoría absoluta.

Corolario de lo anterior, por carecer la solicitud de exclusión en mención, de elementos sustanciales del debido proceso administrativo, no fue posible iniciar la Actuación Administrativa, ni resolver de fondo los asuntos planteados en el requerimiento presentado mediante SIMO.

Es necesario resaltar que, el archivo de la solicitud de exclusión implica prima facie, que la posición que se ostenta dentro de la lista de elegibles, una vez el Acto Administrativo cobre firmeza, no sufra modificación alguna en esta instancia de la Actuación Administrativa.

De otra parte, del contenido del recurso allegado por la señora _____ se evidencia que el mismo no va dirigido a atacar la decisión adoptada mediante el Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023; por el contrario, la recurrente pretende controvertir los argumentos establecidos en el Acta de sesión en la que se solicita su exclusión por parte de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, justificando la validez de las certificaciones de experiencia.

Al respecto, resulta pertinente aclarar a la aspirante que, en virtud de lo establecido en el Auto de Archivo, la solicitud de exclusión presentada se archivó, toda vez que, no reunía los requisitos señalados por la ley, específicamente los previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, conforme a lo previamente manifestado.

Lo anterior implica que, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión no cumplía con los requisitos para ser tramitada, la CNSC no desató la Actuación Administrativa tendiente a determinar si había o no razón en los argumentos expuestos, ni tampoco se pronunció en el acto recurrido sobre estos, motivo por el cual no resulta pertinente que, en el trámite del Recurso de Reposición interpuesto por la elegible, se proceda con tal análisis.

En consecuencia, no resulta pertinente que la CNSC en esta instancia se pronuncie respecto a los argumentos que sustentaron la solicitud de exclusión, pues se reitera, estos no fueron analizados por esta en el marco de una Actuación Administrativa debido al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de confirmarse la decisión.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la aspirante tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, **CONFIRMARÁ** en todas sus partes el contenido del **Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023**, a través del cual se archivó la solicitud de exclusión de la señora _____ de la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo con código **OPEC 46623**, dentro del Proceso de Selección Nro. 833 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46623, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO PRIMERO. – No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante el **Auto No. 1004 del 28 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

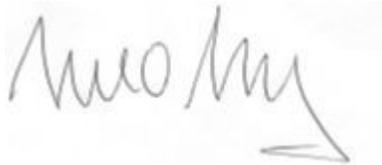
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jesús Ospino Visbal

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Fernando Neira Escobar